

OMPI



SCT/19/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 13 de mayo de 2008

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Decimonovena sesión
Ginebra, 21 a 25 de julio de 2008

**LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES:
ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS A LOS CUESTIONARIOS DE LA OMPI**

preparado por la Secretaría

ÍNDICE

Página

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	LA SOLICITUD	2
	a) Contenido de la solicitud	2
	i) Las reproducciones	2
	ii) Otro contenido de la solicitud exigido generalmente	3
	iii) Otro contenido exigido en algunas jurisdicciones	4
	iv) Muestras	4
	b) Requisitos relativos a la fecha de presentación	4
	c) Solicitudes múltiples y división	5
	d) Plazo de gracia para la divulgación	6
III.	EXAMEN	6
	a) Generalidades	6
	b) Contenido del examen de forma.....	7
	c) Contenido del examen sustantivo.....	7
	d) Momento en que se efectúa el examen sustantivo	8
IV.	OPOSICIÓN	8
	a) Generalidades	8
	b) Procedimiento de oposición anterior o posterior al registro.....	8
	c) Plazo de oposición.....	8
	d) Motivos de oposición	8
V.	PUBLICACIÓN Y APLAZAMIENTO DE LA PUBLICACIÓN	9
	a) Momento de publicación	9
	b) Método de publicación	9
	c) Aplazamiento.....	9
VI.	DURACIÓN Y RENOVACIÓN	10
	a) Duración de la protección.....	10
	b) Índice de renovación	10
VII.	COMUNICACIÓN CON LA OFICINA	10
	a) Tipos de comunicación.....	10
	b) Requisitos en materia de firma.....	11
	c) Comunicaciones electrónicas	11
	d) Medidas de subsanación.....	11
VIII.	CONCLUSIONES.....	12

I. INTRODUCCIÓN

1. En la decimoquinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, varias delegaciones expresaron interés en emprender una labor de armonización y simplificación de los procedimientos de registro de diseños. Otras delegaciones, aunque manifestaron su acuerdo sobre la conveniencia de armonizar y simplificar tales procedimientos, señalaron que antes era necesario efectuar una labor preparatoria. En consecuencia, el SCT pidió a la Oficina Internacional que preparara un documento de información preliminar que se presentó en la decimosexta sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 13 al 17 de noviembre de 2006.
2. En la conclusión de la decimosexta sesión, el SCT se manifestó a favor de llevar a cabo un intercambio de información mediante un cuestionario sobre las formalidades del registro de diseños industriales -de cuya preparación se encargaría la Oficina Internacional- con objeto de fomentar un mejor conocimiento de los diversos sistemas de diseños industriales que se aplican actualmente.
3. Consecuentemente, en la decimoséptima sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 7 al 11 de mayo de 2007, la Secretaría presentó un proyecto de cuestionario que se aprobó y se distribuyó entre los miembros del SCT con el título de *Cuestionario sobre la legislación y la práctica en materia de diseños industriales (Parte I)*. En respuesta a la petición del SCT, la Oficina Internacional elaboró, además, un segundo cuestionario a partir de las preguntas añadidas por los miembros del SCT (*Cuestionario sobre la legislación y la práctica en materia de diseños industriales (Parte II)*) que se distribuyó entre los miembros. Hasta la fecha, 68 miembros del SCT han contestado a la Parte I del cuestionario y 42 miembros a la Parte II.
4. En el presente documento se ofrece un análisis de algunos ámbitos de la legislación y la práctica en materia de diseños industriales basado en las respuestas a los cuestionarios.
5. El documento viene acompañado de un Anexo, titulado *Resumen de las respuestas a los cuestionarios sobre la legislación y la práctica en materia de diseños industriales*, que contiene un cuadro con el número de respuestas afirmativas y negativas a cada pregunta. La finalidad del Anexo es proporcionar un análisis resumido y cuantitativo de las respuestas a los cuestionarios.

II. LA SOLICITUD

a) Contenido de la solicitud

i) *Las reproducciones*

6. La reproducción de un diseño industrial es uno de los principales elementos de la solicitud de registro. Naturalmente, la forma y el número de copias de la reproducción difieren de una jurisdicción a otra. No obstante, de las respuestas a los cuestionarios se infiere que tales diferencias podrían no ser tan importantes como se cree generalmente.

7. Hay dos formas de reproducción -los dibujos y las fotografías- que se aceptan casi por unanimidad (en el 95% de las respuestas se indica que se aceptan los dibujos y las fotografías en blanco y negro, y en el 92%, que se aceptan las fotografías en color). También hay una amplia aceptación de los dibujos técnicos (en casi el 60% de las respuestas).
8. De las respuestas se desprende que, en cambio, no hay una aceptación general de las representaciones creadas por computadora, como son, por ejemplo, los dibujos de CAD (diseño asistido por computadora) (se aceptan tan sólo en el 7% de las respuestas).
9. En lo que respecta al número de copias de la reproducción que se exige, éste varía por lo general entre una y tres copias, con la siguiente distribución: en el 26% de las respuestas se indica que se exige una copia, en el 24%, que se exigen dos copias y en el 22%, que se exigen tres copias.
10. Hay un amplio acuerdo en que las reproducciones deben contener un número suficiente de *vistas*, de modo que el diseño reivindicado quede representado en su totalidad (en el 88% de las respuestas). Pero en la mayoría de los casos (80%) no se limita el número de vistas. En el 25% de las respuestas se indica que se exige que se presenten *tipos* de vista específicos, como la vista anterior, la posterior, la superior o la vista de perspectiva, pero en casi todos los casos se trata de un requisito opcional (por ejemplo, en el 79% de las respuestas se señala que las vistas de perspectiva son opcionales).
11. En el 69% de las respuestas se indica que se aceptan las vistas en corte de los diseños industriales, y en el 83% de las respuestas, que se aceptan vistas en detalle (ampliaciones). De todos modos, en ninguna de las jurisdicciones que contestaron a los cuestionarios se *exige* la presentación de vistas en sección o en detalle.
12. Por último, muchas jurisdicciones¹ (72%) han confirmado que las líneas punteadas o discontinuas pueden utilizarse para representar características que no forman parte del diseño reivindicado.

ii) Otro contenido de la solicitud exigido generalmente

13. En una gran mayoría de jurisdicciones se exigen los siguientes elementos:
 - una indicación del producto o de los productos que constituyen el diseño industrial o con relación al cual se vaya a utilizar el diseño industrial (94%);
 - indicaciones que permitan establecer la identidad del titular del diseño industrial (93%);
 - indicaciones que permitan establecer la identidad del creador (76%).

¹ En el presente documento, se entiende por “jurisdicciones” “jurisdicciones que respondieron a los cuestionarios”.

iii) *Otro contenido exigido en algunas jurisdicciones*

- una *reivindicación*: algunas legislaciones, especialmente las que contemplan el concepto de “patente de diseño”, exigen que las solicitudes de registro (o de concesión de patente) de un diseño industrial contengan una o varias reivindicaciones. En aproximadamente un tercio de las respuestas se ha confirmado la exigencia de una reivindicación;
- en el 25% de las jurisdicciones la solicitud debe *presentarse en nombre del creador*;
- en cerca del 40% de las jurisdicciones es obligatorio presentar una *descripción* de la reproducción o de los elementos característicos del diseño industrial. En general, esto no se permite en el 15% de las jurisdicciones. En todos los demás casos (57%) es opcional.

iv) *Muestras*

14. Se opina que la posibilidad de presentar una muestra, a veces en sustitución de una reproducción del diseño industrial o del producto o productos que constituyen el diseño industrial, facilita el procedimiento de registro, particularmente en determinados sectores, por lo que se considera como un elemento positivo de tales sistemas. Las respuestas al cuestionario facilitan una visión rápida de la situación, teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales: el número de jurisdicciones en que se admite la presentación de muestras y el uso real que los solicitantes hacen de las muestras en tales jurisdicciones.

15. En lo tocante al primer punto, en un tercio de las respuestas se indica que, en general, no se permite presentar muestras del diseño. Contrariamente, en el 38% de las respuestas se indica que se acepta la opción de presentar muestras de diseños *bidimensionales* y *tridimensionales*, mientras que en el 28% se indica que sólo se acepta la opción de presentar muestras de diseños *bidimensionales*. En los casos en que se admite la presentación de una muestra, normalmente es como complemento de la reproducción (en el 44% de las respuestas que aceptan la presentación de muestras), por oposición a los casos en que se admite como sustitución de la reproducción (en el 22% de las respuestas en que se indica que se admite la presentación de muestras).

16. En general, en más del 60% de las respuestas se indica que se acepta la presentación de muestras, ya sea en lo que respecta a los diseños únicamente bidimensionales o a los diseños bidimensionales y tridimensionales. Cabe señalar que, con todo, los solicitantes en esas jurisdicciones tienden a utilizar las muestras con poca frecuencia. En 31 de las 40 respuestas en las que se indica que se aceptan las muestras se afirma que los solicitantes presentan muestras *en contadas ocasiones*. Con arreglo a las cifras ofrecidas en 22 respuestas (más de la mitad de las respuestas en que se aceptan las muestras), sólo entre el 0 y el 5% de las solicitudes vienen acompañadas de una muestra.

b) *Requisitos relativos a la fecha de presentación*

17. Es importante asignar lo antes posible una fecha de presentación a una solicitud de registro de diseño industrial, puesto que esa fecha es decisiva a la hora de determinar la novedad del diseño. La fecha de presentación es también la base de una eventual reivindicación de prioridad presentada por el solicitante en otra jurisdicción respecto de

solicitudes posteriores de registro del mismo diseño. Por ese motivo, sería conveniente armonizar los enfoques sobre los requisitos relativos a la fecha de presentación de solicitudes de registro de diseño industrial, como se ha hecho para las solicitudes de registro de marca en el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y para las solicitudes de concesión de patente en el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

18. Las respuestas al cuestionario muestran que, en la gran mayoría de las jurisdicciones, hay al menos cuatro elementos o indicaciones que se exigen comúnmente para asignar una fecha de presentación. Dichos elementos o indicaciones son los siguientes:

- una petición indicando que se solicita el registro de un diseño industrial (98%);
- datos que permitan establecer la identidad del solicitante (97%);
- una reproducción lo suficientemente clara del diseño industrial (95%);
- datos que permitan contactar con el creador o, en su caso, con su representante (83%);

19. Los siguientes elementos constituyen un requisito para asignar una fecha de presentación en poco más de la mitad de las jurisdicciones:

- una indicación lo suficientemente clara de los productos que constituyan el diseño industrial o de los productos con relación a los cuales se va a utilizar el diseño industrial (57%);
- el pago de una tasa (52%);

c) Solicitudes de registro múltiples y división

20. El concepto de solicitud de registro múltiple se refiere a la posibilidad de incluir varios diseños industriales en una solicitud de registro. Un gran número de jurisdicciones lo ven como una ventaja, como pone de manifiesto el hecho de que en el 76% de las respuestas se indica que se acepta la presentación de ese tipo de solicitudes. Además, en el 69% de las respuestas en que se indica que se aceptan esas solicitudes se afirma que se trata de una opción a la que recurren con mucha frecuencia los solicitantes.

21. Con frecuencia, el número de diseños industriales que puede contener una solicitud de registro múltiple es limitado (en más de la mitad de las respuestas). En cerca del 25% de las respuestas en que se indica que se restringe el número de diseños de una solicitud de este tipo, el límite fijado es de 100 diseños industriales, y en otro 25% de respuestas es de 50 diseños industriales.

22. Por otra parte, normalmente los diseños industriales que pueden incluirse en la misma solicitud deben compartir ciertas características. Los criterios seguidos para determinar las características comunes pueden variar de una jurisdicción a otra. Los de mayor aceptación son los siguientes:

- todos los productos que constituyen los diseños industriales deben pertenecer a la misma clase de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (63%);

- todos los productos que constituyen los diseños industriales deben pertenecer al mismo conjunto o composición de elementos (51%);
- los diseños industriales deben satisfacer un requisito de unidad de concepto (44%).

23. Cuando los diseños industriales en una solicitud de registro múltiple no satisfacen los criterios para que puedan incluirse en una sola solicitud, el solicitante puede, por lo general, dividir la solicitud. Así se indica en el 81% de las 42 respuestas recibidas. Por otra parte, en muchas jurisdicciones en las que se permite la división (88%), se establece un plazo para solicitar dicha división (en más de un tercio de las respuestas a la pregunta en cuestión se indica que se impone un plazo de dos meses).

d) Plazo de gracia para la divulgación

24. En el artículo 25.1) del Acuerdo sobre los ADPIC se estipula que “[l]os miembros establecerán la protección de los dibujos y modelos industriales creados independientemente que sean nuevos y originales”. Las respuestas al cuestionario ponen de manifiesto que el requisito de novedad se exige en la mayoría de las jurisdicciones (en el 95% de las respuestas a la Parte II del cuestionario se afirma que los efectos del registro de un diseño industrial podrán ser declarados nulos cuando se considere que el diseño no es nuevo).

25. Al mismo tiempo, muchas jurisdicciones opinan que es importante dar al creador la posibilidad de probar el mercado del diseño en cuestión, o de los productos que incorporan el diseño, antes de decidir si le conviene solicitar el registro del diseño (86% de las respuestas). A tal efecto, esas jurisdicciones autorizan la divulgación del diseño industrial dentro de un plazo determinado antes de la fecha de presentación de la solicitud, sin que ello afecte al requisito de novedad.

26. El plazo, llamado “plazo de gracia”, puede variar de una jurisdicción a otra. Los plazos de gracia más comúnmente aceptados son de 12 meses (en el 60% de las respuestas) y de 6 meses (en el 33% de las respuestas).

27. En lo que respecta a las personas que pueden divulgar el diseño industrial en el plazo de gracia, en la mayoría de las jurisdicciones se parte de que la divulgación del diseño hecha por el creador, o por una persona autorizada por el creador, no afecta a la novedad del diseño industrial (en el 88% de las respuestas). En muchas jurisdicciones se parte también de que una divulgación hecha por una persona no autorizada, de mala fe o involuntariamente, no afecta a la novedad (en el 60% de las respuestas).

III. EXAMEN

a) Generalidades

28. Las Oficinas pueden examinar las solicitudes de registro de diseños industriales exclusivamente a los fines de determinar que se cumplen los requisitos de forma (42% de las respuestas), o a los fines de determinar que se cumplen tanto los requisitos de forma como los requisitos sustantivos (56%).

b) Contenido del examen de forma

29. Prácticamente todas las Oficinas realizan un examen a los fines de determinar si en la solicitud se suministra o se indica:

- información de contacto del solicitante o su representante (99%);
- la identidad del solicitante (97%);
- una reproducción del diseño industrial (97%);
- la tasa estipulada (97%);
- una petición en el sentido de que se solicita el registro del diseño industrial (96%).

30. La mayor parte de las Oficinas realizan un examen a los fines de determinar si en la solicitud se indica, figura o se cumple lo siguiente:

- el domicilio legal (88%);
- una indicación correcta del o de los productos a los que se desea aplicar el diseño industrial (86%);
- los requisitos estipulados en lo que respecta a las solicitudes de registro múltiples (79%);
- el requisito relativo al creador del diseño (73%);
- el número exigido de reproducciones (69%);
- un número suficiente de vistas para que el diseño industrial pueda apreciarse en su totalidad (61%).

c) Contenido del examen sustantivo

31. La gran mayoría de las Oficinas realizan un examen a los fines de determinar si el diseño industrial para el cual se solicita el registro:

- es contrario a la moral y al orden público (83%);
- corresponde a la noción de “diseño” que se estipula en la legislación aplicable (81%).

32. Más de la mitad de las Oficinas que han respondido al cuestionario han indicado que también realizan un examen a los fines de determinar si el diseño industrial para el cual se solicita el registro:

- supone un uso indebido de alguno de los signos y emblemas oficiales protegidos en virtud del artículo 6ter del Convenio de París (68%);
- es nuevo (54%);

- difiere considerablemente de diseños ya conocidos (52%).

d) Momento en que se efectúe el examen sustantivo

33. Del 74% de las respuestas en las que se ha indicado que se realizan exámenes sustantivos se desprende que dichos exámenes se realizan de oficio. En más de una tercera parte de las respuestas se indica que se procede a un examen sustantivo tras una oposición por terceros, y en otra tercera parte de las respuestas recibidas se indica que se procede a dicho examen en caso de un procedimiento de nulidad. En algunas jurisdicciones (16%), se procede a un examen sustantivo de oficio y también a raíz de un procedimiento de oposición.

34. En el 68% de las respuestas se indica que se procede a un examen sustantivo *antes* de concederse el registro del diseño industrial, en comparación con el 22% de las respuestas, en el que se indica que dicho examen se realiza *después* de concederse el registro.

IV. OPOSICIÓN

a) Generalidades

35. En respuesta a la pregunta sobre si se contemplan o no procedimientos de oposición, en al menos el 58% de las respuestas se indica que se contempla la posibilidad de un procedimiento de oposición anterior o posterior al registro, en contraposición al 35% de las respuestas, en las que se indica que no se contempla procedimiento de oposición alguno.

b) Procedimiento de oposición anterior o posterior al registro

36. En un poco más de la cuarta parte de las respuestas se indica que en las respectivas jurisdicciones se contempla un procedimiento de oposición anterior al registro mientras que en aproximadamente un tercio de las respuestas se indica que se aplica un procedimiento de oposición posterior al registro.

c) Plazo de oposición

37. De las respuestas recibidas se deduce que en relación con los plazos de oposición, las dos opciones más generalizadas son dos meses (una tercera parte de las respuestas) y tres meses (27%). En un pequeño número de respuestas se indica que el plazo de oposición es de un mes (14%) o de seis meses (11%).

d) Motivos de oposición

38. En las respuestas al cuestionario se indica que en los procedimientos de oposición, los oponentes por lo general aducen los siguientes motivos:

- el diseño no es nuevo (76%);
- el diseño no difiere considerablemente de otros diseños conocidos (70%);
- el diseño no corresponde a la noción de “diseño” que se contempla en la legislación aplicable (67%);

- el diseño supone un uso indebido de alguno de los signos o emblemas oficiales protegidos con arreglo al artículo 6^{ter} del Convenio de París (65%).
39. En las respuestas también se indica que, por lo general, los oponentes fundamentan la oposición en un conflicto que pueda existir en relación con:
- un diseño industrial anterior (75%);
 - una marca anterior (69%);
 - el derecho de autor sobre una obra literaria o artística (68%).

V. PUBLICACIÓN Y APLAZAMIENTO DE LA PUBLICACIÓN

a) Momento de publicación

40. Las respuestas al cuestionario apuntan a que en el 61% de los casos, la primera publicación del diseño industrial tiene lugar tras el registro, lo que *de facto* constituye un aplazamiento de la publicación en dichas jurisdicciones. En aproximadamente una tercera parte de las respuestas recibidas se indica que la primera publicación tiene lugar tras un examen realizado por la Oficina de que se trate, y en 20% de los casos, la primera publicación tiene lugar antes del examen a cargo de la Oficina.

b) Método de publicación

41. Además, en las respuestas se indica que en el 69% de los casos se publica el registro de diseño industrial en una gaceta en papel. En el 31% de los casos, la publicación se realiza *exclusivamente* en papel.

42. Por otro lado, en el 67% de las respuestas se indica que el registro se publica en el sitio Web de la Oficina de que se trate. En el 23% de los casos, la publicación se realiza *exclusivamente* en dicho sitio Web.

43. Por último, en el 38% de las respuestas se indica que la publicación se realiza en CD o en DVD. En sólo el 3% de los casos se publica *exclusivamente* por ese método.

c) Aplazamiento

44. Cabe subrayar que el número de jurisdicciones que permiten el aplazamiento de la publicación (49%) es prácticamente idéntico al número de jurisdicciones que no permiten dicho aplazamiento (42%). Entre las jurisdicciones en las que se contempla la posibilidad de aplazamiento en la legislación, un poco menos de la mitad contempla un plazo de aplazamiento de más de 12 meses, el 38% contempla un plazo de 12 meses y el 14% contempla un plazo de seis meses o menos. En este último caso, el porcentaje se explica probablemente por el hecho de que, en la mayor parte de las jurisdicciones se produce un aplazamiento *de facto* de la publicación, por cuanto en la mayoría de esas jurisdicciones se

publica por primera vez el diseño industrial tras el registro o tras el examen realizado por la Oficina correspondiente (véase el párrafo 40 *supra*). Por consiguiente, poco interés revestiría en esas jurisdicciones contemplar un plazo de aplazamiento de la publicación de seis meses o menos.

45. En cuanto al recurso que los solicitantes hacen de la posibilidad de pedir un aplazamiento de la publicación, de las 32 jurisdicciones en las que se reconoce esa posibilidad en la legislación correspondiente, sólo cinco (16%) han indicado que se recurre en gran medida al aplazamiento. Cabe también señalar que la solicitud de aplazamiento es muy frecuente en los países escandinavos (en Finlandia, el 85% de los diseños son objeto de aplazamiento de la publicación, porcentaje que en Noruega y en Suecia es, respectivamente, del 70% y el 50%).

VI. DURACIÓN Y RENOVACIÓN

a) Duración de la protección

46. En menos de la mitad de las respuestas se indica que el período máximo de protección de un diseño industrial registrado es de 25 años. En un tercio de las respuestas se indica que el período máximo de protección es de 15 años. Por último, en un pequeño número de respuestas (12%) se indica que dicho período es de 10 años.

47. En la mayor parte de las jurisdicciones (69%) se ofrece un período inicial de protección de cinco años que puede ser renovado por períodos adicionales de cinco años.

b) Índice de renovación

48. La tasa de renovación depende en gran medida de si se trata de una primera renovación o de una renovación ulterior, como se desprende de las respuestas en las que se suministran datos con respecto a los plazos de protección. Conforme a los porcentajes suministrados en el 41% de las respuestas, entre el 30 y el 60% de los diseños registrados son objeto, como mínimo, de una renovación. En determinadas jurisdicciones (la tercera parte), el índice de primera renovación de los diseños registrados es de más del 60%.

VII. COMUNICACIÓN CON LA OFICINA

a) Tipos de comunicación

49. En todas las jurisdicciones que han respondido al cuestionario se aceptan las comunicaciones en papel. En la mayor parte de las Oficinas se aceptan las comunicaciones presentadas por medios electrónicos de transmisión, como el fax (68% de las respuestas). En el 40% de las respuestas se indica que se aceptan las comunicaciones por otros medios electrónicos, por ejemplo, por Internet. Ahora bien, en lo que respecta a la presentación de solicitudes de registro de diseños, sólo en una tercera parte de las respuestas se indica que se acepta la presentación electrónica de solicitudes.

b) Requisitos en materia de firma

50. En una gran mayoría de las jurisdicciones (94%) se estipula el requisito de que las comunicaciones en papel estén firmadas por el solicitante, el titular del registro u otra persona interesada, pero en pocos casos se exige la certificación de la firma (13%). En caso de renuncia, en más de un tercio de las jurisdicciones se exige la certificación.

c) Comunicaciones electrónicas

51. En la mitad de las respuestas en las que se indica la aceptación de las comunicaciones por medios electrónicos (40% de todas las respuestas), las comunicaciones presentadas por medios electrónicos son objeto de autenticación por conducto de un sistema electrónico.

52. En lo que respecta a la presentación de solicitudes por medios electrónicos, cabe señalar que en el 44% de las jurisdicciones que aceptan la presentación electrónica, no se imponen límites en cuanto al número total de diseños que pueden incluirse en la solicitud de registro, mientras que en el 28% de las jurisdicciones se imponen límites. En lo que respecta al formato de las reproducciones en las solicitudes presentadas por medios electrónicos, en la mayor parte de las jurisdicciones se acepta el formato JPEG (72% de las respuestas en las que se indica que se acepta la presentación de solicitudes por medios electrónicos). También se aceptan formatos como el pdf (28%) y tiff (22%).

d) Medidas de subsanación

53. En la mayor parte de las respuestas (84%) se indica que en lo que respecta a las medidas de subsanación que figuran en el cuestionario, al menos un tipo de dichas medidas puede aplicarse en caso de incumplimiento de plazos estipulados ante la Oficina. En el cuestionario se pedían precisiones en cuanto a la posibilidad de acogerse a una o más de las siguientes medidas de subsanación: prórroga del plazo de que se trate, continuación de la tramitación y restablecimiento de los derechos.

54. En el 81% de las jurisdicciones se contempla la posibilidad de prorrogar el plazo. En el 60% de las jurisdicciones, a esa medida viene a añadirse otra medida de subsanación, ya sea la continuación de la tramitación o el restablecimiento de los derechos.

55. La continuación de la tramitación significa que la Oficina de que se trate proseguirá los trámites de que se trate como si se hubiera cumplido el plazo estipulado. El acto omitido deberá ser subsanado dentro del plazo disponible para presentar la petición de continuación de la tramitación, sin que sea necesario que la persona que presente la solicitud exponga las razones del incumplimiento del plazo de que se trate. En el 40% de las respuestas recibidas se indica la posibilidad de solicitar la continuación de la tramitación.

56. El restablecimiento de los derechos está supeditado a un pronunciamiento de la Oficina en el sentido de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o que no fue intencional. En la solicitud de restablecimiento de los derechos se exponen por lo general las razones del incumplimiento del plazo de que se trate. En el 49% de las respuestas recibidas se indica la posibilidad de acogerse al restablecimiento de los derechos.

VIII. CONCLUSIONES

57. Las respuestas a los cuestionarios han aportado un amplio panorama general de los diferentes sistemas y procedimientos de registro de diseños industriales vigentes en la actualidad y constituyen un punto de partida para toda labor encaminada a iniciar un proceso de convergencia en el campo de los diseños industriales.

58. Cabe subrayar que, aunque es evidente que existen diferencias en varios campos de la legislación y la práctica en materia de diseños industriales, no faltan esferas en las que se da una convergencia, en mayor o menor medida. En muchas de las jurisdicciones objeto de encuesta se observan similitudes en aspectos como las reproducciones de los diseños y otros elementos contenidos en la solicitud, los requisitos en materia de fecha de presentación de solicitudes, las solicitudes de registro múltiples y el plazo de gracia para la divulgación.

59. Además, de las respuestas se deduce que existen otros dos aspectos que sería sumamente beneficioso debatir en el marco del SCT, a saber, la presentación de muestras y el aplazamiento de la publicación. Aunque en las respuestas a los cuestionarios se observan grandes divergencias en esos aspectos de una a otra jurisdicción, también se pone en evidencia que el recurso a esas opciones no es tan elevado como se cree por lo general. De ahí que pueda revestir interés un debate en relación con esos aspectos, teniendo presente la existencia de otros sistemas, como el sistema de protección de diseños no registrados.

60. Se invita al SCT a examinar el contenido del presente documento y a:

i) indicar posibles esferas de convergencia cubiertas por el presente documento en relación con las cuales desea proseguir la labor; y

ii) determinar otras esferas posibles de convergencia a las que desearía dar cabida en esa labor.

[Sigue el Anexo]